



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Cf. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

PROCURADURÍA SÍNDICA

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: alcaldiadepalanda@gmail.com
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN NRO. 01-A-GADCP-2022

Segundo Aurelio Mejía Bermeo
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";*

Que, el Art. 76 de la Carta Magna, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);*

Que, el Art. 238 de la Norma antes mencionada, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de *"Prestar los servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales (...)", conforme lo determina el 264.4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

PROCURADURÍA SÍNDICA

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com

Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador



Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la conservación del ambiente, “las municipalidades podrán expropiar, áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 58 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación y Reversión a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 58.7, referente a la Reversión, señala: *“En cualquier caso, en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el registro de la propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública, y de interés social (...)”*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de resoluciones expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de resoluciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código”*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-A-2018, de fecha 15 de enero del 2018, el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, alcalde de ese entonces del GAD del cantón Palanda, Declaró de utilidad pública al predio Nro. 01, terreno que se desprende del predio de propiedad del señor José Eduardo Tocto Rivas, ubicado en el barrio San Juan de Punchis perteneciente a la parroquia San Francisco del Vergel, cantón Palanda, provincia d Zamora Chichipe, para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del barrio San Juan de Punchis. El lote declarado de utilidad pública, se encuentra circunscritos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Con terreno del Vicariato Apostólico, en una extensión de 11.19 m; **SUR:** Con predio Nro 02 del señor Eduardo Tocto, en una extensión de 20.73 m; **ESTE:** Con margen de protección de la Quebrada s/n, en una extensión de 13.28 m; y, por el **OESTE:** con predio del señor Eduardo Tocto, en una extensión de 7 m y con camino público en una extensión de 3.00 m, el cual tiene una cabida de 163.67 m², con un avalúo de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 217);

Que, con fecha 23 de enero del 2018, se inscribe la Resolución Administrativa N° 002-A-2018, de fecha 15 de enero del 2018, mediante la cual, el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, alcalde de ese entonces del GAD del cantón Palanda, Declaró de utilidad Pública al predio Nro. 01, terreno que se desprende del predio de propiedad del señor José Eduardo Tocto Rivas, ubicado en el barrio San Juan de Punchis perteneciente a la parroquia San Francisco del Vergel, cantón Palanda,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

PROCURADURÍA SÍNDICA

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: alcaldiadepalanda@gmail.com
Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador



provincia d Zamora Chichipe, para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del barrio San Juan de Punchis.

Que, con fecha 26 de enero del 2018, se suscribió el Acta de Negociación entre el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del cantón Palanda y el señor José Eduardo Tocto Rivas, mediante la cual, este último acepto el valor de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 217), por conceto de pago por la expropiación de su predio donde se construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Juan de Punchis.

Que, mediante petición de fecha 13 de diciembre del 2021, el señor José Eduardo Tocto Rivas, portador de la cedula de ciudadanía N° 1900221431, le solicita al señor Alcalde, Segundo Aurelio Mejía Bermeo, la Reversión del predio N° 01 de su propiedad, ubicado en el barrio San Juan de Punchis perteneciente a la parroquia San Francisco del Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, mismo que fue declarado de utilidad pública mediante Resolución Administrativa N° 002-A-2018, de fecha 15 de enero del 2018, suscrita por el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, alcalde de ese entonces del GAD del cantón Palanda, para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del barrio San Juan de Punchis, por cuanto el municipio no ha realizado la obra y ya ha transcurrido más de dos años desde que se inscribió dicha resolución en el registro de la propiedad del cantón Palanda. Petición que la amparo en lo dispuesto en el artículo 58.7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Oficio Nro. 1355-GADCP-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, en calidad de Máxima autoridad del GAD del cantón Palanda, le solicita al José Eduardo Cango Patiño, Director de Planificación Del GAD del Cantón Palanda (E), emita un informe técnico de factibilidad y viabilidad del proyecto denominado: **Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Juan de Punchis.**

Que, mediante oficio Nro. 0650-GADCP-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, el José Eduardo Cango Patiño, Director de Planificación Del GAD del Cantón Palanda (E), recomienda que se **REVOQUE** la Resolución Administrativa N° 002-A-2018, de fecha 15 de enero del 2018, correspondiente al predio N° 01, terreno que ha sido expropiado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Juan de Punchis, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, en virtud de que el GAD del cantón Palanda, hasta la presente fecha **NO CUENTA** con los Estudios y Diseños definitivos de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales.

Que, mediante Informe N°. 019- PS-GADCP-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Síndico municipal, emite informe favorable para la presente resolución; y,

Gestión, Trabajo y Desarrollo

En uso de las atribuciones constantes en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

PROCURADURÍA SÍNDICA

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: alcaldiadepalanda@gmail.com

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



Art. 1.- REVERTIR de manera total y dejar sin efecto la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública expedida por el Ejecutivo, de fecha 15 de enero del 2018, mediante la cual se declaró de utilidad pública el lote de terreno Nro. 01, de propiedad del **JOSÉ EDUARDO TOCTO RIVAS**, portador de la cedula de ciudadanía N° 1900221431, para la "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Juan de Punchis, el cual tiene una cabida de **163.67 m²**, y está ubicado en el barrio San Juan de Punchis, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe. El lote declarado de utilidad pública, se encuentra circunscrito dentro de las siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Con terreno del Vicariato Apostólico, en una extensión de 11.19 m; **SUR:** Con predio Nro 02 del señor Eduardo Tocto, en una extensión de 20.73 m; **ESTE:** Con margen de protección de la Quebrada s/n, en una extensión de 13.28 m; y, por el **OESTE:** con predio del señor Eduardo Tocto, en una extensión de 7 m y con camino público en una extensión de 3.00 m, con un avalúo de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 217), lote de terreno que en su momento fue requerido por el GAD del cantón Palanda para la "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Juan de Punchis.

Art. 2.- DISPONER que se agregue a esta Resolución la documentación de soporte correspondiente, la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 15 de enero del 2018; el informe jurídico; y, oficio Nro. 0650-GADCP-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, suscrito por el José Eduardo Cango Patiño, Director de Planificación Del GAD del Cantón Palanda (E).

Art. 3.- DISPONER a Secretaría General para que, inserte en la próxima sesión de Concejo, un punto del orden del día para que el Legislativo cantonal conozca la presente Resolución.

Art. 4.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución por medio de Secretaria General del GAD del cantón Palanda, a las siguientes personas: **a)** Al titular del predio expropiado; **b)** La Jefatura de Avalúos y Catastros; y, **c)** Al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Palanda.

Art. 5.- DISPONER a la Secretaría General del GAD del cantón Palanda, para que proceda a publicar la presente resolución en la página web de dominio institucional.

Disposición Final. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a la Secretaría General.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal el día de hoy lunes, 03 de enero del 2022.



Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA